



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN LA MODALIDAD DE TICKETS, PARA USO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROCESO REFERENCIA N.º CÁMARA DE CUENTAS-CCC-CP-2025-0001.

[Handwritten signature in blue ink]

ENTRE: De una parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano extrapoder del Estado Dominicano, instituida de conformidad a la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024, como órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, dotada de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-00762-2, con sede permanente en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta, la **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0135589-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato en el de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, quien en lo continuo se denominará, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo, y;

[Handwritten signature in blue ink]

De la otra parte, la entidad comercial **TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 101-06874-4, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), bajo el núm. 16525, con domicilio social, de elección para los fines y consecuencias de este contrato en la Avenida Winston Churchill, núm. 1099, Torre Acrópolis piso 10, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y CEO, la señora **CARMEN TERESA BARCELÓ BERMEJO**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1383783-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien otorga poder especial al Señor **FRANKLYN RAFAEL DE LUNA GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad titular de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0096298-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará, **EL PROVEEDOR**.

Para hacer referencia de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que de acuerdo con el artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana y los artículos 11 y 13 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la

[Handwritten signature in blue ink]

CCC-CP-2025-07

República Dominicana, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestaria, posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y su reglamento.

POR CUANTO: Que, entre otras, son atribuciones de la Presidenta de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, de acuerdo al artículo 41, numerales 2 y 9 de la referida Ley 18-24, las siguientes: "2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas" (...) y "9) Autorizar con su firma todos los documentos que impliquen gastos, inversiones, erogaciones y toda documentación externa de la institución, para lo cual podrá designar miembros del Pleno o servidores públicos de la Cámara de Cuentas para que puedan firmar conjuntamente o bajo firma; (...)."

POR CUANTO: Que, en consonancia con su carácter de órgano constitucional extrapoder, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, se rige por su reglamento de compras y contrataciones aprobado mediante resolución núm. ADM-2024-002 de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que conforme a las disposiciones del artículo 138 de la Constitución Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que en cada una de sus actuaciones para el proceso de compras y contrataciones que nos interesa, la Entidad Contratante garantizó su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO: Que el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece las distintas modalidades aplicables a los procesos de comparación de precios conceptualizando amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con la aplicación para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, siendo el mecanismo para aplicar en el proceso de compras y contrataciones cuyo monto lo ubica en un lugar superior a las compras menores e inferior a la licitación restringida, conforme a los umbrales establecidos de acuerdo con los procedimientos indicados en el presente reglamento.

POR CUANTO: Que, en armonía con lo anterior, el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana establece en su artículo 23, que para los fines del referido reglamento se utilizarán los umbrales publicados anualmente por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, sin que esto signifique ninguna obligación de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de someterse a la tutela de la misma (...).





CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



CCC-CP-2025-07

POR CUANTO: Que la Resolución núm. PNP-01-2025, de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece los umbrales topes para determinar la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2025; correspondiendo el valor estimado para esta contratación, a la modalidad de comparación de precios.

POR CUANTO: Que la sociedad comercial **TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A.**, debidamente representada por su Gerente General y CEO, la señora **CARMEN TERESA BARCELÓ BERMEJO**, mediante reunión del Consejo Administración celebrada en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); otorga poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al Señor **FRANKLYN RAFAEL DE LUNA GUZMÁN**, para *“Representar y firmar declaraciones, presentar ofertas para comparación de precios, licitaciones y todo lo necesario para poder ofrecer bienes y servicios al Estado Dominicano, (...)”*; debidamente legalizado por el Licdo. Augusto José Genao Báez, notario público de los del número para el Distrito Nacional provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4639, en fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

POR CUANTO: Que la suscripción del presente contrato observó, entre otros, los documentos que se refieren a continuación, cada uno de ellos parte esencial de esta contratación, en tanto certeza de las diferentes etapas del proceso comparación de precios Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2025-0001, para la adquisición de combustible en la modalidad de tickets para consumo de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana:

- 1) Solicitud de compras de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), de la División de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante, por un monto de cinco millones seiscientos mil pesos con 00/100 (RD\$5,600,000.00), para la adquisición de compra de tickets de combustible.
- 2) Certificado de existencia de fondos, emitido por el Departamento Financiero de La Entidad Contratante en fecha veintinueve (29) de julio del año 2025, dentro del presupuesto del órgano contratante para el año 2025, con reserva de la cuota de compromiso.
- 3) Acta número CCRD-CCC-CP-2025-009, del once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, que aprobó el inicio del proceso, y designó los peritos para elaboración del pliego de condiciones específicas del proceso.
- 4) El acta número CCRD-CCC-2025-011, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, que aprobó el pliego de condiciones específicas de este proceso ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2025-0001.
- 5) El pliego de condiciones específicas de este proceso de comparación de precios.
- 6) La convocatoria a presentar ofertas, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), publicada en el portal web de La Entidad Contratante, y en el portal transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- 7) El acta número CCRD-CCC-2025-015, de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

CCC-CP-2025-07

8) El acta número CCRD-CCC-2025-016, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas "Sobre B", y adjudicó al oferente **TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A.**

POR CUANTO: Que, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a través del acta número CCRD-CCC-2025-016, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, adjudicó "al oferente **TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A.** la suma de cinco millones seiscientos mil pesos con 00/100 (RD\$5,600,000.00), por haber cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones"¹.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a notificar a **EL PROVEEDOR**, el resultado final del proceso (la adjudicación).

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), **EL PROVEEDOR** constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de la póliza núm. FIAN-29972, de la compañía Seguros Sura, S.A., por el cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios y a la disposición del artículo 66 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: GENERALIDADES.

1.1 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará en atención al pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios, y al amparo de las leyes supletorias de la República Dominicana.

1.2 **LEGISLACIÓN APLICABLE:** La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

1.3 **IDIOMA OFICIAL:** El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

¹ Acta de Adjudicación número CCRD-CCC-2025-016, de fecha 29 de septiembre del 2025, del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante.





CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



CCC-CP-2025-07

1.4 TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de estos.

1.5 ACUERDO ÍNTEGRO: El presente contrato y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

1.6 ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

LAS PARTES reconocen que los siguientes documentos forman parte integral, intrínseca e insustituible del presente contrato:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios.
- c) Las ofertas técnicas y económicas (Sobres A y B) del proveedor.
- d) El poder especial de representación del proveedor.
- e) El acta de adjudicación.
- f) El cronograma de entrega de la modalidad de tickets.
- g) La fianza de fiel cumplimiento del contrato núm. FIAN-29972, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) de la compañía Seguros Sura S.A.

PÁRRAFO I: Adicional a los documentos referidos en el párrafo anterior, **LAS PARTES**, reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales, para la relación contractual forjada a través de este contrato:

- 1) La Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 del mes de octubre del 2024.
- 2) La Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, promulgada el 27 de junio del 2024, G.O. n.º 11154, de 28 de junio del 2024.
- 3) El Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante resolución núm. ADM-2024-002 de fecha 2 de agosto del 2024.
- 4) La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificación contenida en la ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
- 5) El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.

CCC-CP-2025-07

- 6) La Resolución núm. 33-16, de fecha 26 de abril del 2016, sobre fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, emitida por la Dirección de Contrataciones Públicas.
- 7) La Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, promulgada el 5 de febrero del 2007, G.O. n.º 10409, de 6 de febrero del 2007.
- 8) La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el 6 de agosto del 2013, G.O. n.º 10722, de 8 de agosto del 2013.
- 9) La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la información Pública, de fecha 27 de julio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

A través de este contrato, y de conformidad con la sección I, numeral 2, del pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios, Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2025-0001, **EL PROVEEDOR** se compromete a la entrega, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de los servicios identificados como adquisición de combustible en la modalidad de tickets para consumo de la institución, atendiendo la cantidad y el valor que se describen a continuación:

Modalidad de combustible	Distribución del promedio mensual	Documentación núm. de los Tickets	Cantidad de Tickets	Monto a contar
Tickets de combustible	1,120,000.00	100	1,100	110,000.00
		200	1,200	240,000.00
		500	3,500	1,750,000.00
		1000	3,500	3,500,000.00
			TOTAL A CONTRATAR RD\$	5,600,000.00

3.1 **LAS PARTES** reconocen que **EL PROVEEDOR** es el único responsable frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de entregar los tickets en la cantidad descrita en el presente artículo y observando de manera integral, las especificaciones técnicas y características de los tickets, en las condiciones establecidas en la sección I, título 3 del pliego de condiciones específicas del proceso y este contrato.

3.2 En ese orden, resuelven **LAS PARTES** que **EL PROVEEDOR** responderá por todos los daños y perjuicios causados a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y/o frente a terceros por desperfectos en los tickets.

3.3 Sin ser limitativo, en tanto otras obligaciones oponibles a **LAS PARTES** serán detalladas en el título correspondiente de este contrato, **EL PROVEEDOR** será responsable de:



CCC-CP-2025-07

- a) Cumplir con la entrega de los tickets, por sí, y con todas las implicaciones que tal obligación genere, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios, y este contrato.
- b) Dar curso a las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- c) Obrar con lealtad y buena fe, y con disposición de trabajo a fin de cumplir con la entrega de los tickets, en las distintas etapas contractuales, y evitando dilataciones.
- d) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen al margen de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- e) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: SOBRE LA ENTREGA.

4.1 **LAS PARTES** convienen que los tickets deberán ser entregados en la sede de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días calendarios a partir de la firma del presente contrato.

4.2 **LAS PARTES** acuerdan que en ningún momento de la ejecución de este contrato **EL PROVEEDOR** podrá detener el suministro de los tickets, salvo incumplimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a sus obligaciones, debiendo en todo caso mediar notificación vía correo electrónico o acto de alguacil con intimación al cumplimiento contractual, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles y francos en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO.

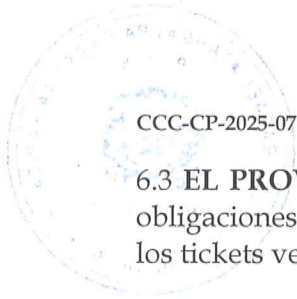
El monto total convenido de los tickets asciende a la suma de cinco millones seiscientos mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$5,600,000.00).

EL PROVEEDOR entregará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** una nota de crédito correspondiente a un descuento de unos cuatro puntos setenta (4.70 %) por ciento, al monto total adjudicado, mismo que será aplicado a cada factura emitida sobre los tickets entregados.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 Los pagos serán realizados atendiendo la unidad monetaria de curso legal nacional, es decir, pesos dominicanos.

6.2 La modalidad de pago establecida, de conformidad con las cláusulas dispuestas en el presente contrato, detalladas de la manera siguiente: **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, efectuará el pago dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contra entrega de las facturas originales emitidas por **EL PROVEEDOR**.



CCC-CP-2025-07

6.3 **EL PROVEEDOR** reconoce que, el pago estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones contractuales en atención a la entrega y prestación conforme y satisfactoria de los tickets verificados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

6.4 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de **EL PROVEEDOR**.

6.5 **LAS PARTES** reconocen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones que el presente contrato establece a su cargo, **EL PROVEEDOR**, previa notificación escrita, podrá suspender la ejecución de la obligación correspondiente, otorgando a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y francos, para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato de suministro de tickets de combustible, de conformidad con el pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios Ref. CAMARA CUENTAS- CCC-CP-2025-0001, tendrá una duración de seis (6) meses, a partir de su fecha de suscripción, y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el cronograma de entrega de los tickets, el cual forma parte integral de este contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el pliego de condiciones específicas del proceso, y las que se determinan en las cláusulas de este contrato, con atención especial a las siguientes:

8.2 Será responsabilidad de **EL PROVEEDOR**, observar que los tickets reúnan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso.

8.3 **EL PROVEEDOR** deberá emitir un formulario de entrega provisional de los tickets. En caso de que la entrega provisional sea verificada y considerada satisfactoria por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, se procederá a la emisión del formulario de entrega definitiva, o "recibido conforme" de acuerdo con lo establecido en la sección III, título Recepción de bienes del pliego de condiciones específicas del proceso y las cláusulas de este contrato. Un ejemplar de cada formulario deberá ser entregado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, debidamente firmado por las personas acreditadas. Los tickets que no cumplan con la finalidad prevista podrán ser rechazados y quedarán a cargo de **EL PROVEEDOR**, quedando **LA ENTIDAD CONTRATANTE** exenta de cualquier obligación de pago o de otra índole.

8.4 Si durante la entrega de los tickets, **EL PROVEEDOR** incurriera en algún error que provocara la entrega tardía o insatisfactoria de los mismos, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en este contrato.



ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

9.1 **EL PROVEEDOR** deberán mantener la reserva profesional sobre toda información que les sea proporcionada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para la ejecución de este contrato; comprometiéndose a mantener estricta confidencialidad de toda la información, aún después de la llegada del término del contrato, sin límite de tiempo.

9.2 **EL PROVEEDOR** se compromete a preservar rigurosamente cualquier información relativa a los asuntos técnicos, comerciales, legales, financieros u operacionales que reciba de parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin consentimiento expreso y por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

9.3 En ese orden, **EL PROVEEDOR** reconoce que será responsable civilmente de cualquier información que sea divulgada o utilizada por cualquiera de sus empleados, sean estos asignados a la ejecución de este contrato o no, para fines que resulten perjudiciales a los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, cuando la información se haya obtenido en el período de ejecución de este contrato.

ARTÍCULO DECIMO: DE LAS PENALIDADES.

10.1 En caso de incumplimiento a los términos del presente contrato relativos a la obligación de confidencialidad, **EL PROVEEDOR** deberá indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el pago del duplo del monto de la contratación, por concepto de penalidad y reparación a los daños y perjuicios.

10.2 **EL PROVEEDOR** acepta que, en caso de retraso en la entrega de los tickets, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar una penalidad por mora equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato, por cada día de atraso, computable a partir de transcurridas veinticuatro (24) horas desde que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comunique la irregularidad.

10.3 Si llegado el plazo de cinco (5) días calendarios de retraso, **EL PROVEEDOR** no cumpliera con el requerimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y dar por terminado el mismo, ejerciendo concomitantemente las medidas que se establecen como consecuencia de incumplimientos al contrato.

10.4 Transcurrido un período de atraso que supere el equivalente en días de la penalidad supra indicada, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir de manera unilateral el contrato, ejerciendo concomitantemente las demás medidas que se establecen como consecuencia de los incumplimientos imputables a **EL PROVEEDOR**.

10.5 En aquellos casos en que **EL PROVEEDOR** no entregue en su totalidad los tickets, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procederá ejercer su prerrogativa sobre las acciones

CCC-CP-2025-07

previstas para el incumplimiento contractual, correspondientes a resarcimientos por los retrasos incurridos, así como, las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES.

11.1 **EL PROVEEDOR** acepta, que en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de **LA CÁMARA DE CUENTAS DE REPÚBLICA DOMINICANA**, y en todo caso, siempre de conformidad con la sección III, título 36, Subcontratación del pliego de condiciones específicas de este proceso de comparación de precios REF. CÁMARA CUENTAS-CCC-CP-2025-0001.

11.2 **EL PROVEEDOR** acepta que si por alguna circunstancia ajena a este convenio, fuere objeto de fusión, rescisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar la propuesta de cambio en su estructura a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS GARANTÍAS.

12.1 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, **EL PROVEEDOR** constituyó, en fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la póliza núm. FIAN-29972, de la compañía de Seguro Sura S.A., en favor de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, por un valor de doscientos veinticuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$224,000.00), moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con vigencia desde el tres (3) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) al tres (3) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

12.2 **LAS PARTES** acuerdan, que frente al incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de sus obligaciones, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, podrá ejecutar la garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora, el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, debido a que la fianza fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato y en ese tenor, cada una de sus cláusulas resulta oponible para garantía de lo pactado, obligando de esa manera a la compañía de seguros que la emite.

12.3 **EL PROVEEDOR** reconoce, que su incumplimiento a las obligaciones derivadas de esta contratación será causa justificante, además, para que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** persiga la inhabilitación de su registro de proveedor del Estado, de conformidad con lo establecido en con el artículo 81 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, de conformidad con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso, mediante enmiendas numeradas cronológicamente. La fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por ambas partes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE RESCISIÓN.

14.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente convenio unilateralmente y sin responsabilidad, en caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones y garantías otorgadas, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

14.2 En aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito que escapen al control de **EL PROVEEDOR** y que le imposibiliten cumplir con sus obligaciones de acuerdo al cronograma de entrega de los tickets, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, evaluando el interés del órgano, estará facultada para decidir a través de acto administrativo motivado la suspensión provisional del contrato, otorgando un plazo de amnistía que no le resulte perjudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal b, del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CAUSAS DE NULIDAD.

15.1 **LAS PARTES** reconocen, que además de las causas que pueden afectar de invalidez de los contratos, establecidas en los artículos 18, 54 y 55 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

15.2 Será causa de nulidad, además, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa o judicial, así como por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

15.3 En caso de terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** saldará de forma previa, toda factura pendiente de pago, en la forma, condiciones y plazos indicados en los párrafos del artículo sexto de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se considerará incumplimiento del contrato:

- a) La mora de **EL PROVEEDOR** en la entrega de los tickets.
- b) El suministro de unidades inferior a las convenidas.
- c) La no correspondencia de los tickets entregados con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso, y, en este contrato.
- d) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** en cualquiera de las cláusulas contratadas.



CCC-CP-2025-07

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDA.

17.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

17.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

18.1 **EL PROVEEDOR** reconoce, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma válida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso de comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.

18.2 **EL PROVEEDOR** reconoce, que al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, afecte o restrinja su capacidad para contratar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBIDA DILIGENCIA.

LAS PARTES aceptan que, con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, gestiones sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir prácticas contrarias a los términos de referencia de este proceso Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2025-0001, al Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y/O CREDENCIALES.

EL PROVEEDOR acepta que será responsable frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y terceros, por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencial, presentado para apoyar su participación en este proceso de Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2025-0001, así como para el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este contrato; obligándose **EL**



CCC-CP-2025-07

PROVEEDOR, a la devolución íntegra, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de los fondos que esta haya pagado en su favor por los tickets entregados, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciar en su contra ante las instancias correspondientes.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para **EL PROVEEDOR**, tres para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

LA ENTIDAD CONTRATANTE:



Emma Polanco Melo
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por la
DRA. EMMA POLANCO MELO
En calidad de presidenta de la entidad.

EL PROVEEDOR:

**TotalEnergies Marketing
Dominicana, S.A.**
Santo Domingo, D.N., R.D.

Franklin Rafael de Luna Guzmán
TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A.

Representada por **FRANKLIN RAFAEL DE LUNA GUZMÁN**, mediante poder otorgado por la señora **CARMEN TERESA BARCELÓ BERMEJO**.

Yo, **LIC. RAFAEL ATAHUALPA CABRERA SARITA**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Colegiatura Notarial núm. 2909, CERTIFICO Y DOY FE: que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia, por la **DRA. EMMA POLANCO MELO** y el **SR. FRANKLIN RAFAEL DE LUNA GUZMÁN**, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)

Rafael Atahualpa Cabrera Sarita
LIC. RAFAEL ATAHUALPA CABRERA SARITA
Notario Público

